

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de 31 de Marzo de 2000 los Estatutos para constituir el Organismo Autónomo Local, Instituto Municipal del Deporte (IMD), y habiéndose sometido a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, tal como previene el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, y no habiéndose formulado reclamación alguna dentro de dicho plazo, y, por ende, habiéndose producido la aprobación definitiva por imperativo del art. 49 apartado c) de la Ley 11/99, de 21 de Abril, que modifica la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo acordado al efecto por el Pleno Ordinario Municipal de 26 de Mayo de 2000, y para dar cumplimiento a los artículos 65.2 y 70 de la propia Ley de Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de los Estatutos aprobados definitivamente para que entre en vigor el día siguiente hábil a aquél en que se cumplan QUINCE DÍAS, también hábiles, computados éstos últimos desde la fecha del presente Boletín Oficial de la Provincia que los inserta:

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al amparo del artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 85.3 d) de la Ley, así como, en el vigente, de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1985, constituye, como sistema de gestión directa de servicios atribuidos al Ayuntamiento, el Instituto Municipal de Deportes que tendrá la condición de Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia, sin ánimo de lucro, duración indefinida, organización estructurada y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto Municipal de Deportes (IMD), se regirá, además de por la legislación citada y los presentes Estatutos, por la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de Septiembre de 1988.

Artículo 2.

El domicilio del Instituto Municipal de Deportes será el que la Junta Rectora designe en su sesión constituyente.

No tendrá el carácter de cambio de domicilio, a ningún efecto, el traslado de su sede dentro de la misma población, que podrá adoptarse por acuerdo de la Junta Rectora, seguido de comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3.

El Instituto Municipal de Deportes, como servicio con personalidad jurídica propia que es, estará dotado de un patrimonio independiente afecto a sus fines específicos, formado por:

- a) Aportación de bienes por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de que algunas veces, sus instalaciones sean utilizadas para actividades de tipo cultural, social o artístico, siempre que no interfieran o perjudiquen la práctica del deporte.
- b) Las adquisiciones de toda clase de bienes por compra, cesión, donación o cualquier otra forma procedente en Derecho. Los bienes inmuebles adquiridos figurarán inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del Instituto Municipal de Deportes.
- c) El Instituto Municipal de Deportes tendrá la obligación de asumir los gastos de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, dentro de los límites de los créditos presupuestarios.

Artículo 4.

Sin perjuicio de las facultades de tutela del Ayuntamiento, corresponden al Instituto Municipal de Deportes, la organización y administración de los servicios que se le encomienden y, en particular, los siguientes fines y atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) La creación y sostenimiento de nuevas instalaciones deportivas.

- c) La gestión del uso, si fuere posible, de otras instalaciones públicas y privadas, para un mejor cumplimiento de sus fines.
- d) La provisión, mediante oferta pública de empleo, del personal técnico, administrativo y de mantenimiento que fuere menester, para atender las necesidades del Instituto.
- e) La formalización de convenios de gestión con la Administración Central, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Federaciones, Clubes, Asociaciones Deportivas y demás personas naturales o jurídicas.
- f) La divulgación y promoción del deporte.
- g) La publicación y edición de libros, trabajos, documentos, fotografías, revistas, folletos y boletines relativos a las actividades del Instituto, y aquellos otros que se consideren de interés dentro de su ámbito de acción.
- h) La organización de competiciones y actividades orientadas a una mayor difusión, conocimiento y práctica del deporte.
- i) Contratar obras, servicios y suministros con empresas especializadas para gestión de instalaciones y desarrollo de programas deportivos.
- j) La organización de conferencias, simposios, mesas redondas, seminarios, cursos y cualquier otro tipo de reuniones sobre los temas que constituyan los objetivos del Instituto, así como intercambios de actividades.
- k) Participar legalmente en otras entidades, incluso sociedades mercantiles, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Instituto Municipal de Deportes.
- l) Obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Públicas y de los particulares.
- m) Cualesquiera otra actividad o prestación relacionada con los anteriores, preparatorias o complementarias de las mismas y cuantas más se consideren necesarias para alcanzar los fines propuestos.
- n) Reglamentar su propio funcionamiento.

Artículo 5.

1.- Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Municipal de Deportes contará con los recursos económicos siguientes:

- a) Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a sus presupuestos.
- b) Las subvenciones que aporten entidades y organismos de carácter oficial o particular.
- c) Los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste.
- d) Los rendimientos obtenidos a través de los productos de su patrimonio.
- e) Los que se puedan atribuir de conformidad con la normativa vigente.

2.- La Recaudación Ejecutiva de los recursos del Instituto será realizada por el Servicio de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.

Los órganos de dirección y administración del Instituto Municipal de Deportes serán la Junta Rectora, el Presidente de la Junta Rectora, el Vicepresidente de la Junta Rectora, el Comité Ejecutivo y el Gerente.

Artículo 7.

La Junta Rectora es el órgano supremo del Instituto Municipal de Deportes. Como tal asume el gobierno, la representación y la gestión del mismo.

Artículo 8.

1.- La composición de la Junta Rectora será la siguiente:

- a) El Ilmo. Sr. Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o Concejal en quien delegue, que será el Presidente de la Junta Rectora.
- b) Diez vocales, los cuales ostentarán la condición de Concejales de la Corporación Local.

2.- El Vicepresidente, que será designado por la Junta a propuesta del Presidente, de entre los vocales de la misma.

Artículo 10.

1.- Los vocales serán nombrados y revocados por la Corporación Local.

2.- Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

Artículo 11.

A la Junta Rectora le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) La aprobación de la propuesta inicial de la cuenta General del Instituto, que será remitida a la Corporación antes del 15 de Mayo del ejercicio siguiente al que correspondan e incorporadas a la Cuenta General para su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la L.R. de Haciendas Locales.
- b) Análogamente con respecto al apartado anterior, la aprobación de las propuestas iniciales de liquidación y estado de cuentas de cada ejercicio.
- c) Proponer la plantilla del Instituto; la determinación retributiva y la fijación de la política general de personal.
- d) La aprobación de los programas y Planes de actuación del Instituto Municipal de Deportes y sus posibles modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno del Ayuntamiento.
- e) La aprobación de la memoria informativa anual.
- f) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior y de cualquier otra norma reglamentaria sobre organización y funcionamiento del Instituto Municipal de Deportes.
- g) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- h) Informar y en su caso proponer la concesión de reconocimientos honoríficos por servicios excepcionales prestados en relación con los fines del Instituto Municipal de Deportes, de acuerdo a la Ordenanza Reguladora de la Medalla y Placa al Mérito Deportivo de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en sus artículos 8 y 9.
- i) La adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como la enajenación o gravamen de los bienes propiedad del Servicio, cuando sean clasificados de excedentes o inútiles.

- j) La Junta podrá constituir comisiones especiales entre sus miembros para estudio y dictamen de temas específicos del Instituto Municipal de Deportes.
- k) Aplicar las rentas, frutos e intereses del patrimonio del Instituto con arreglo a sus programas y fines.
- l) Tratar de obtener los medios financieros y canalizar aportaciones públicas y privadas.
- m) Realización de proyectos de: obras, instalaciones y servicios, con su correspondiente dotación presupuestaria, estando estas atribuciones sometidas al control de orden urbanístico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- n) Solicitar asesoramientos externos que se consideren de interés.
- o) Proponer, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, la modificación de los Estatutos y la disolución o extinción del Instituto.
- p) Fijar los precios públicos correspondientes a los servicios a cargo del Instituto, salvo cuando los precios no cubran el coste de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 480 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- q) Las contrataciones y concesiones de toda clase, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 n) de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de Abril.
- r) Y en general cuantos otros actos y acuerdos le correspondan por mandato legal o como consecuencia de las funciones antes citadas.

Artículo 12.

La Junta Rectora podrá acordar la delegación de sus funciones en el Presidente, en el Vicepresidente, o en el Comité Ejecutivo, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En ningún caso se podrán delegar funciones sujetas a fiscalización o tutela de la Corporación.

Artículo 13.

La Junta Rectora se reunirá una vez cada dos meses como mínimo, teniendo tales sesiones, cuyas fechas de celebración se determinarán inicialmente por la propia Junta, el carácter de ordinarias.

Asimismo, se celebrarán todas las sesiones extraordinarias que considere necesarias el Presidente y las que se soliciten a petición de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 14.

En cuanto a las convocatorias, órdenes del día, quórum de constitución, adopción de acuerdos y mayorías necesarias la Junta se regirá por las normas correspondientes de la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 15.

Corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación permanente del Instituto Municipal de Deportes, sin perjuicio de los mandatos que a tal fin confiera.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Rectora, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- c) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.
- d) Contratar obras, servicios y suministros en las condiciones que establezca la Ley.
- e) Ordenar los pagos que se realicen.
- f) La propuesta de selección, nombramiento y sanción del personal del Instituto Municipal de Deportes.
- g) Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.
- h) Proponer, previo informe de Intervención, la liquidación del presupuesto del organismo, que será remitida al Ayuntamiento para su aprobación por el Sr. Alcalde. De esta propuesta se dará cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que se celebre. Asimismo rendirá la Cuenta General del Instituto ante la Junta Rectora con la antelación suficiente para dar cumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 193 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
- i) La formación de los planes y programas de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la entidad, para la puntual satisfacción de las obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas y conforme a las directrices de la Corporación y de la Tesorería del Ayuntamiento.
- j) Firmar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario y las certificaciones que éste expida.
- k) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere lo establecido en el artículo 21.1 ñ) de la Ley

de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de Abril.

- l) Cualquiera otras que necesariamente correspondan al Instituto Municipal de Deportes para el cumplimiento de sus fines y no estén expresamente atribuidas a otros órganos del mismo

Artículo 16.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, ejerciendo además, las funciones que aquél le delegue por escrito, de las que se dará cuenta a la Junta Rectora.

Artículo 17.

La Junta Rectora podrá nombrar un Comité Ejecutivo, compuesto por tres de sus miembros a la que podrá asistir el Gerente, delegándole las facultades que estime oportunas.

El Comité Ejecutivo se convocará y reunirá, en la forma estipulada en el artículo 14 de estos Estatutos, cuantas veces se considere necesario, en aras de buena gestión, dar trámite a los asuntos con menor dilación y ejecutar las acciones necesarias para la consecución de los fines del Instituto.

Artículo 18.

El Gerente será nombrado y cesado por el Presidente de la Junta Rectora, dando cuenta a la misma.

La relación laboral del Gerente con el Instituto Municipal de Deportes será de carácter especial como personal de alta dirección. Será retribuido de conformidad con la consignación presupuestaria establecida al efecto, en cualquier caso, habrá de cesar cuando lo hagan los miembros de la Junta Rectora.

Si el nombramiento recayera en un funcionario de la Corporación, éste quedaría en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

Artículo 19.

Son funciones del Gerente:

- a) Colaborar con el Presidente en la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Junta Rectora, así como las resoluciones del Presidente y, si este confiriera delegación, las del Vicepresidente y de otros miembros del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios del Instituto Municipal de Deportes de conformidad con las directrices que se señalen por los órganos ejecutivos del mismo.

- c) Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo salvo que el Presidente de forma expresa disponga lo contrario.
- d) Preparar la memoria, el presupuesto, la liquidación y rendición de cuentas del Instituto Municipal de Deportes.
- e) Preparar y proponer la plantilla de personal del Instituto Municipal de Deportes y sus correspondientes retribuciones.
- f) Proponer la contratación de personal y sus condiciones de trabajo.
- g) Las que le sean conferidas por la Junta Rectora y el Presidente, ya en materia de contratación de obras, servicios, suministros, ya en materia de pagos o en cualquiera otra que estime oportuna, con la excepción de aquellos que impliquen actos administrativos.

Artículo 20.

La Secretaría del Instituto corresponde al Secretario General del Ayuntamiento o persona en quien delegue, que asistirá a las reuniones de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto, y que ejercerá sus funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, con las facultades y obligaciones propias del cargo, sin perjuicio de que pueda proponer la delegación de aquellas en un funcionario de la entidad, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de Septiembre.

Artículo 21.

El control y fiscalización de la gestión económico-financiera del Instituto Municipal de Deportes (I.M.D.) corresponde al Interventor de Fondos del Ayuntamiento o persona en quien delegue, que asistirá a las reuniones de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto, con las facultades y obligaciones propias del cargo, sin perjuicio de que pueda proponer la delegación de aquellas en un funcionario de la entidad, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de Septiembre.

Artículo 22.

La Tesorería del Instituto corresponde al Tesorero General del Ayuntamiento o persona en quien delegue, que asistirá a las reuniones de la Junta Rectora y del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto, y que ejercerá las funciones recogidas en el artículo 177 de la LRHL, con las facultades y obligaciones propias del cargo,

sin perjuicio de que pueda proponer la delegación de aquellas en un funcionario de la entidad, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de Septiembre.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL

Artículo 23.

El Instituto Municipal de Deportes dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido, determinándose su número, categoría y funciones en la plantilla y relación de puestos de trabajo, propuestos por la Junta Rectora y con la aprobación del Pleno de la Corporación.

Las plazas de la plantilla y los puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de recursos.

Las plazas serán cubiertas, según corresponda, por funcionarios o personal laboral de la Corporación adscrito al organismo autónomo o bien por funcionarios o contratados en cualquier modalidad de régimen laboral por el propio Instituto Municipal de Deportes.

La selección del personal de Instituto Municipal de Deportes se hará de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad.

CAPÍTULO IV

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.

El Instituto Municipal de Deportes elaborará anualmente un presupuesto, que contendrá el estado de gastos e ingresos, con la estructura que determinen las disposiciones vigentes y que se integrará en el presupuesto general del Ayuntamiento.

La ejecución del presupuesto del Instituto Municipal de Deportes se realizará de conformidad con las Bases que se incluirán en el mismo.

Artículo 25.

Si se obtuvieron beneficios por la prestación de los servicios del Instituto Municipal de Deportes, una vez cubiertos sus gastos, se destinará a cualquier fin que esté comprendido en el objeto social.

Artículo 26.

La contabilidad del Instituto se desarrollará en la forma que determine la legislación local y conforme a las directrices que, en lo relativo a la mecanización, señala la instrucción de contabilidad vigente y la Intervención General del Ayuntamiento.

La contabilidad se desarrollará de manera que permita el estudio de costes y rendimientos de los servicios, a cuyo efecto se aplicará la normativa de Régimen Local para Organismos Autónomos.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 27.

Contra los actos y acuerdos del Presidente se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de UN MES ante la Junta Rectora, en su condición de órgano superior jerárquico del Instituto y contra la resolución del recurso de alzada que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de DOS MESES.

Artículo 28.

El resto de los actos y acuerdos de la Junta Rectora ponen fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de UN MES, ante la propia Junta, o, interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de DOS MESES.

En su caso, contra el acto o acuerdo que resuelva el Recurso de Reposición, también podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES.

Artículo 29.

El ejercicio de acciones fundadas en el Derecho Privado o Laboral exigirá la reclamación previa en vía administrativa con arreglo a las normas generales del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30.

1) Los Actos y Acuerdos que dicten los órganos de gobierno en el uso de sus competencias se presumen legítimos e inmediatamente ejecutivos, salvo que una

disposición legal establezca lo contrario, o requieran publicación, notificación, aprobación o autorización superior.

2) La interposición de cualquier recurso no suspende por sí sola la ejecución del acto impugnado, salvo en los supuestos legalmente establecidos.

Artículo 31.

Los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre órganos y entidades dependientes del Ayuntamiento se resolverán:

- a) Por el Pleno, cuando se trate de conflictos que afecten a órganos colegiados, miembros de éstos o entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio.
- b) Por el Alcalde o Presidente de la Corporación en el resto de los supuestos.

Artículo 32.

1.- El procedimiento administrativo y el régimen jurídico del Instituto Municipal de Deportes se regulará por la legislación general y local que resulte aplicable a cada caso.

2.- En el Instituto Municipal de Deportes existirá un único Registro General para que conste clara y fehacientemente la entrada de documentos que se reciban, así como la salida de los que hayan sido despachados.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

Artículo 33.

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 34.

El Instituto Municipal de Deportes podrá extinguirse en cualquier momento por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 35.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, al disolverse el Instituto Municipal de Deportes, lo sucederá universalmente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Al constituirse en este momento el Instituto, el cargo de los miembros de la

Junta Rectora quedará reducido al tiempo que les reste de mandato en la Corporación Municipal, sin perjuicio de que, en posteriores legislaturas, sean reelegidos como Consejeros de dicho Órgano de Gobierno, por el plazo y en los términos que procedan de acuerdo con la leyes vigentes.

Segunda.- Salvo que por disposición del Presidente de la Junta Rectora se ordene lo contrario, hasta el nombramiento del Gerente, hará las veces del mismo, el Técnico Responsable de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Tercera.- El Instituto Municipal de Deportes se subroga de los derechos y obligaciones contraídas por el Departamento de Deportes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarta.- Los servicios que en este momento realiza el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de forma centralizada, tales como suministros de material fungible, agua, luz, teléfonos, seguros, limpieza, gastos sociales, etc., seguirán prestándose de la misma manera hasta la concreción pormenorizada del coste que corresponda al Instituto Municipal de Deportes y su correspondiente dotación presupuestaria.

Quinta.- Cualquier resolución administrativa o judicial que tengan su origen en actuaciones anteriores a la creación del Instituto Municipal de Deportes, serán asumidas por cuenta del departamento municipal que corresponda.

Sexta.- Cualquier expediente iniciado por el Departamento de Deportes, en el momento de la constitución del Instituto Municipal de Deportes, seguirá su tramitación, sin perjuicio de las obligaciones presupuestarias derivadas del gasto contraído por el Departamento de Deportes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor. La entrada en vigor del Instituto requerirá la previa aprobación del Presupuesto y la plantilla por el Pleno Municipal con sus publicaciones legalmente preceptivas; seguidamente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia los Estatutos aprobados definitivamente por el Pleno Municipal, que entrarán en vigor en el día siguiente a aquél en que se cumplan quince días desde su aprobación, de conformidad con

los artículos 65 y 70 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Segunda.- Reunión Constitutiva. La reunión constitutiva de la Junta Rectora, se producirá dentro de los quince días siguientes al de la entrada en vigor del Instituto, por haberse cumplido todas las previsiones contempladas en la Disposición Final Primera, previa convocatoria por el Ilmo. Sr. Alcalde y designación por el Pleno Municipal de los Sres. Concejales componentes de la Junta Rectora.

El Ilmo. Sr. Alcalde designará, en su caso, por Decreto, al Concejales que por su delegación asuma la Presidencia.

En la reunión constitutiva tomarán posesión de sus cargos, el Presidente y los Sres. Vocales designados y se procederá a la designación del Vicepresidente, así como a la fijación de la fecha y hora de celebración de la primera reunión ordinaria de la Junta.

Tercera.- Del patrimonio inicial del Instituto. Las dependencias, instalaciones deportivas de propiedad municipal, con la excepción de las pertenecientes a centros de enseñanza, así como el mobiliario, maquinaria, vehículos, suministros, enseres y materiales de Concejalía de Deportes, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal de Deportes, como bienes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adscritos en administración y uso.

Asimismo se hace público que, contra el Acuerdo de aprobación definitiva cabe entablar, sólo por las personas que estén debidamente legitimadas, Recurso Contenciosos-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la fecha de la presente publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley Jurisdiccional 29/98 de 13 de Julio.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de Mayo de dos mil.

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, Felipe Afonso El Jaber, firmado.

EL SECRETARIO GENERAL, Juan Rodríguez Drincourt, firmado.